



DOC: 02174648

EXP : 757941

" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N°71 – 2025 - SGDPYMYPES/GGDE/MPH

Huacho, 22 de enero de 2025

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.



VISTO: EL Expediente N°757941 y Documento N°2168406 de fecha 13 de enero de 2025, presentado por **PEDRO JAVIER REYES HUARCA** identificada con DNI N°: 04085551 en representación de **J Y V CHICKEN NEGOCIOS S.A.C.**, con domicilio fiscal en Calle Bolívar N°363, distrito de huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para Cesionario de su negocio con el giro de **RESTAURANT POLLERIA** ubicado en **CALLE LA MERCED 209-6, 211-H Y 215-1, TERCER PISO 209-7 Y 211-8**, del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)"

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, J Y V CHIKEN NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20407821174 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50093411, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente Pedro Javier Reyes Huarca, identificado con DNI N°04085551.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Pedro Javier Reyes Huarca, solicita Licencia de Funcionamiento para Cesionario para su negocio con el giro de **RESTAURANT POLLERIA** ubicado en **CALLE LA MERCED 209-6, 211-H Y 215-1, TERCER PISO 209-7 Y 211-8**, del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **215.90 m2**. Asimismo, el administrado adjunta copia de Quinta Adenda al Contrato de Arrendamiento suscrito por **PROVINCIA MERCEDARIA DEL PERÚ**, representada por el R.P **PROVINCIAL JUAN CARLOS SAAVEDRA LUCHO**, que es el arrendador, y el arrendatario **PEDRO JAVIER HUARCA**, representado como Gerente General de la Empresa **J Y V CHICKEN NEGOCIOS S.A.C.**



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°71 -2025-SGDPYMYPES/GDEYGA/MPH

HUACHO, 22 de enero de 2025

Pág. Dos

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **CALLE LA MERCED 209-6, 211-H Y 215-1, TERCER PISO 209-7 Y 211-8**, de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de **RESTAURANT POLLERIA**.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de **RESTAURANT POLLERIA**, conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la empresa con el pago respectivo de S/ 317.20 según Recibo N°1293835-Movimiento N°206 de fecha 13/01/2025. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que el administrado PEDRO JAVIER REYES HUARCA, ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°342-2024-MPH-H de fecha 16 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO solicitado por PEDRO JAVIER REYES HUARCA para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE : J Y V CHICKEN NEGOCIOS S.A.C
GIRO COMERCIAL : RESTAURANT POLLERIA
RUC : 20407821174
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO : CALLE LA MERCED 209-6, 211-H Y 215-1, TERCER PISO 209-7 Y 211-8
AREA COMERCIAL : 215.90 m²
N° DE CARTON : 0020
HORARIO : 08:00am a 12:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que se sirva a tomar en cuenta que se trata de una licencia para cesionario dentro de una licencia corporativa a nombre de **PROVINCIA MERCEDARIA DEL PERÚ**, registrado bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SEXTO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sárvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastre para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGRYOC/SGGDCYCD
GfYC/ODIYT
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
Mg. Luis Félix Sainas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MYPES